

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1876.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 128.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama-circular recibido á las 9 y 54 de la noche de hoy, me dice lo siguiente:

«La GACETA de hoy publica la ley reformando la provincial y municipal y el Real decreto para la renovacion total de los Ayuntamientos.

Los plazos son:

Del 20 al 27 del actual, publicacion de listas y presentacion de reclamaciones.

Del 28 al 2 de Enero, resolucion de las reclamaciones por los Ayuntamientos.

Del 3 al 12 de Enero, resolucion de las reclamaciones por la Comision provincial.

Del 13 al 22, resolucion de reclamaciones por las Audiencias.

Del 23 al 2 de Febrero, publicacion de las listas últimas y reparticion de las cédulas talonarias.

Los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero, las elecciones.

El 10 de Febrero, el escrutinio de Colegios y Secciones.

El 11 de Febrero, el escrutinio general del distrito municipal.

Del 12 al 15 de Febrero, exposicion al público de los nombres de los elegidos y reclamaciones contra su aptitud.

El 16, sesion extraordinaria para resolver esas reclamaciones.

Del 17 al 24, resolucion por las Comisiones provinciales de las reclamaciones producidas.

El 1.º de Marzo, constitucion definitiva de los Ayuntamientos y eleccion de los Alcaldes y Tenientes.

Deben figurar en las listas electorales los vecinos cabezas de familia, con casa abierta, que lleven dos años de residencia en el término municipal y paguen por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó subsidio industrial con un año de anticipacion, ó acrediten ser empleados activos del Estado, Municipio ó provincia, cesantes con haber ó retirados del Ejército y Armada; los mayores de edad con

dos años de residencia que justifiquen capacidad profesional ó académica. En los pueblos menores de 100 vecinos todos ellos son electores, aunque no contribuyan, con arreglo al art. 2.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.»

Lo que se publica por BOLETIN EXTRAORDINARIO, á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia procedan inmediatamente, y sin levantar mano, á la formacion ó rectificacion de las listas electorales de sus respectivos distritos, conforme á las preinsertas disposiciones, y á tenor de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 en lo que no la modifican ó reforman; exponiéndolas al público el día 20 del actual, sin falta alguna, y procediendo en los demás á lo que para cada plazo se fija anteriormente; en la inteligencia de que cualquier falta, omision ó morosidad que se cometa en este importantísimo servicio se castigará con el mayor rigor.

Soria, 17 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

